

***REPORTE* CONSTETACIÓN Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. // DTE. DORIS MARLENY ZUÑIGA. // DDO.
SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Y OTROS // RAD. 76109310500220220...**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Sáb 20/04/2024 8:28

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (13 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.- ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S.- ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN CONFIANZA - DORIS MARLENY ZUÑIGA..pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - DORIS MARLENY (1).xlsx; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. __ DTE. DORIS MARLENY ZUÑIGA. __ DDO. SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.eml;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 18 de abril de 2024 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. y en contra de OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S. ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA dentro del proceso de la referencia:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DORIS MARLENY ZUÑIGA.
Demandado: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S. Y OTROS.
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76109310500220220006300
Case: 22194

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL para las pólizas No. 06-CU035923 y 06-CU037783 comoquiera que prestan cobertura material y temporal, no obstante, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado. Respecto a las pólizas No. 06-CU035924 y 06-CU037782, la contingencia se califica REMOTA por cuanto no prestan cobertura temporal.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A. fue llamada en garantía por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. bajo las Pólizas de Cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06-CU035923 y 06-CU037783 tomadas por OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S., y las No. 06-CU035924 y 06-CU037782 tomadas por OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., en las cuales se tiene como asegurado a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

Ahora bien, respecto a cobertura material, temporal y la responsabilidad del asegurado, se expondrán los argumentos de la siguiente manera:

Pólizas No. 06-CU035923 y 06-CU037783 tomadas por OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S.

Como se mencionó, la contingencia se califica como EVENTUAL por cuanto las pólizas prestan cobertura material y temporal, no obstante, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Frente a la cobertura material, las pólizas de cumplimiento No. 06-CU035923 y 06-CU037783 amparan el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del art. 64 del CST, siempre y cuando se configuren los siguientes presupuestos: (i) que funja como empleador la entidad afianzada, (ii) que exista un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de las pólizas. Para el caso en concreto, la demandante aduce haber tenido una relación laboral con OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S. desde el 01/07/2011 al 31/05/2019, por lo cual pretende se le reconozca el pago por concepto de cesantías e intereses a las cesantías desde el 01/01/2015 al 31/05/2019, junto con el pago de la sanción de que trata el Art. 99 de la Ley 50 de 1990. Así entonces, existe cobertura material por los conceptos solicitados por la demandante, exceptuando el reconocimiento del pago de la indemnización del Art. 99 de la Ley 50 de 1990.

Frente a la cobertura temporal, las pólizas de cumplimiento No. 06-CU035923 y 06-CU037783 tomadas por OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S., para el amparo de salarios, prestaciones sociales, e indemnización del art. 64 del CST tienen la siguiente vigencia: De 01/04/2017 al 01/04/2018 (Póliza No. 06-CU035923) y del 01/04/2018 al 01/04/2019 (Póliza No. 06-CU037783), razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora pretende el reconocimiento de derechos laborales desde el 01/01/2015 hasta el 31/05/2019, desde ya debe advertirse que dichas acreencias anteriores al 01/04/2017 y posteriores al 01/04/2019 carecen de cobertura temporal.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que, de conformidad con los hechos de la demanda, las labores desarrolladas por la demandante distan del objeto social SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., así como también del objeto social principal del contratista y tomador de la póliza, esto es OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S. Por lo anterior, es posible que se declare la inexistencia de solidaridad del artículo 34 del CST en virtud de la diferencia en los objetos sociales del contratista y el beneficiario de la obra, y debido a que la demandante no ejecutaba labores relacionadas con el giro ordinario del negocio la asegurada. No obstante, de conformidad con el principio de primacía de la realidad sobre las formas que rige en toda relación laboral, si dentro del proceso se acredita que la señora Doris Marleny Zuñiga además de prestar servicios de aseo, también desarrollaba labores normales o relacionadas con el giro ordinario del negocio de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., eventualmente se podría decretar la existencia de solidaridad deprecada en el Art. 34 del CST entre el tomador y el asegurado de las pólizas.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Pólizas No. 06-CU035924 y 06-CU037782 tomadas por OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S

La contingencia se califica REMOTA por cuanto las pólizas tomadas por OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. no prestan cobertura temporal.

Al respecto, se debe indicar en primera medida que, dentro del proceso la demandante indica haber tenido una relación laboral con OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S. desde el 01/07/2011 al 31/05/2019, y con OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., en razón a una supuesta sustitución patronal desde el 01/06/2019, relación que terminó ese mismo día.

De conformidad con lo anterior, respecto a la cobertura material de las pólizas, en principio de debe recalcar que estas solo amparan el incumplimiento en las obligaciones laborales de OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. con sus trabajadores, y que se declare solidariamente responsable al asegurado. Es decir, que NO se cubren los incumplimientos en los que incurra una entidad disímil al afianzado. Así entonces, teniendo en cuenta que la demandante solicita el pago de salarios y prestaciones sociales desde el 01/01/2015 al 31/05/2019 (cuando se encontraba vigente la relación laboral con OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S.) y aduce que inició una relación laboral con OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. a partir del 01/06/2019 con ocasión a una sustitución patronal, es claro que la póliza carece de cobertura ya que el aquí afianzado (OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.) NO fungió como empleador de la demandante durante la vigencia de las pólizas. Frente a la cobertura temporal, las pólizas de cumplimiento No. 06-CU035924 y 06-CU037782, para el amparo de salarios, prestaciones sociales, e indemnización del art. 64 del CST tienen la siguiente vigencia: De 01/04/2017 al 01/04/2018 (Póliza No. 06-CU035924) y del 01/04/2018 al 01/04/2019 (Póliza No. 06-CU037782). Por lo expuesto, en virtud de que la parte actora pretende el reconocimiento de derechos laborales desde el 01/06/2019 (fecha del despido) hasta su reintegro, desde ya debe advertirse que dichas acreencias al ser posteriores a la vigencia de las pólizas carecen de cobertura temporal.

Frente a la responsabilidad del tomador, se debe indicar en primer lugar que la demandante le atribuye a OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. el despido injusto, en razón de una supuesta sustitución patronal el día 01/06/2019, misma fecha en la que la demandante dejó de laborar. No obstante, para el presente caso no se observa la configuración de los presupuestos de una sustitución patronal, tales como: i) el cambio de un patrono a otro; ii) la continuidad del objeto social de la empresa; y iii) la continuidad de los servicios del trabajador mediante el mismo contrato de trabajo. Sin embargo, dependerá del debate probatorio acreditar la existencia o no de una sustitución patronal. Empero, aun si se declara o no la sustitución patronal, en efecto la póliza no cuenta con cobertura temporal para los hechos acaecidos con posterioridad al 01/04/2019.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación en formato Excel de las pretensiones de la demanda y del PML.

Tiempo empleado: 8 horas.

[@CAD](#)Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#) Valen, conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Jennifer](#) Jenn, Por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, liquidación objetiva, correo de radicación.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 16:13

Para: j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: drogueriareymon@hotmail.com <drogueriareymon@hotmail.com>; Valentinavargas0217@outlook.es <Valentinavargas0217@outlook.es>; iosorio@olimpica.com.co <iosorio@olimpica.com.co>;

leonmacias@grupomayordomia.com <leonmacias@grupomayordomia.com>; adrianamacias@mayordomia.com <adrianamacias@mayordomia.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. // DTE. DORIS MARLENY ZUÑIGA. // DDO. SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Y OTROS // RAD. 76109310500220220006300

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: DORIS MARLENY ZUÑIGA.
Demandado: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S. Y OTROS.
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76109310500220220006300

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** en adelante SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA en contra de OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S., OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, **en tercer lugar**, a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. y, **en cuarto lugar**, a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

PAAO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments